



# ACUSE

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Nuevo Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas"**.

Ref. 74/0002/170724.

**MTRA. ALMA ROSA ESPÍNDOLA GALICIA**  
**Coordinadora General de Concertación**  
Instituto Nacional de Lenguas Indígenas  
**Presente**



Ciudad de México, a 17 de julio de 2024.

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Nuevo Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 17 de julio de 2024, a través del portal informático<sup>1</sup> de este órgano administrativo desconcentrado.

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto la emisión del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas*, versión actualizada del instrumento que regula la organización y funcionamiento del INALI, y determina las facultades y obligaciones de sus funcionarios, así como la competencia de sus unidades administrativas, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

No se omite mencionar que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, queda abrogado el Estatuto Orgánico del INALI, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de julio de 2010.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, puesto que se trata de una actualización a la normativa aplicable al interior de ese organismo descentralizado.

Derivado de lo anterior, el INALI podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

<sup>1</sup> <http://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.





Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.